



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

AUTO No. 2540 del 01 de junio de 2017

Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201500812, que se adelanta por esta Secretaría, en contra del profesional independiente EDWIN SILVESTRE TORRES QUIROGA, identificado con C.C. No 91284875

LA SUBDIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, numerales 1º, 2º, y 3º del artículo 20, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el numeral 4º del artículo 176 de la Ley 100/93, los literales q) y r) del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3º y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

La presente investigación se dirige en contra del profesional independiente EDWIN SILVESTRE TORRES QUIROGA, identificado con C.C. No 91284875, Código de Prestador 110012123901, Ubicado en la Calle 40 No. 18 A - 27 Consultorio 203, de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C.

HECHOS

El 16 de diciembre de 2014, se realiza por parte de una Comisión de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, visita de control de la oferta al consultorio habilitado para el servicio de PSICOLOGÍA INSCRITO, Código 344 en la Calle 40 No. 18 A - 27 Consultorio 203, de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. verificando que la profesional independiente EDWIN SILVESTRE TORRES QUIROGA, ya no labora en ese consultorio según información suministrada por persona que atiende, se verificó la base de Prestadores de esta Secretaría encontrando que no se presentó novedad de cierre, o cambio de domicilio, se declara inactivo.

PRUEBAS

1. Acta de visita de verificación inactivos, realizada el 16 de diciembre de 2014, al consultorio de PSICOLOGÍA INSCRITO, Código 344 en la Calle 40 No. 18 A - 27 Consultorio 203, de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. (folio 2).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 2540 del 01 de junio de 2017, Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201500812, que se adelanta por esta Secretaría, en contra de la profesional independiente EDWIN SILVESTRE TORRES QUIROGA, identificado con C.C. No 91284875

2. Pantallazo Impresión del REPSS "Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud" del prestador investigado (Folios 3)

FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia para Inspeccionar, vigilar y controlar.

El Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, en su artículo 20 numeral 1º expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de la Secretaría Distrital de Salud, la competencia para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

El mencionado Decreto señala que, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA, la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de conformidad con las competencias que le confieren las normas legales vigentes, cumplirá con las siguientes funciones:

Artículo 20º. - SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

La Ley 10 de 1990 en su artículo 12 literales q, y r. establece que corresponde a la Dirección local del Distrito Especial de Bogotá:

q). Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previsto en la Ley 9ª de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación

r). Desarrollar labores de Inspección, Vigilancia y Control de las instituciones que prestan servicios de salud...

Ley 100 de 1993, artículo 176. Las direcciones seccional, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 715 de 2001 tendrán las siguientes funciones:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 2540 del 01 de junio de 2017, Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201500812, que se adelanta por esta Secretaría, en contra de la profesional independiente EDWIN SILVESTRE TORRES QUIROGA, identificado con C.C. No 91284875

Numeral 4º. *La Inspección y Vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud (hoy Protección Social) sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

La conducta realizada por la profesional independiente EDWIN SILVESTRE TORRES QUIROGA, identificado con C.C. No 91284875, Código de Prestador 110012123901, Ubicada en la Calle 40 No. 18 A - 27 Consultorio 203, de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. al cerrar su consultorio sin presentar la respectiva novedad de cierre presuntamente infringen lo dispuesto en las siguientes normas:

CARGO UNICO: Presunta infracción a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, artículo 15, (vigente para la época de los hechos), norma que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15º. - OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

Adicionalmente, para efectos de las Novedades de que trata el presente artículo, los prestadores de Servicios de Salud deberán realizar la autoevaluación y diligenciar y anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud que hace parte integral de la presente resolución”.

Lo anterior por cuanto en visita llevada a cabo el 16 de diciembre de 2014, por parte de una Comisión de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, con el fin de verificar el funcionamiento del consultorio habilitado para el servicio de PSICOLOGÍA INSCRITO, Código 344 en la Calle 40 No. 18 A - 27 Consultorio 203, de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. se verificó que la profesional independiente EDWIN SILVESTRE TORRES QUIROGA, identificado con C.C. No 91284875, ya no labora en ese consultorio según información

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 2540 del 01 de junio de 2017, Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201500812, que se adelanta por esta Secretaría, en contra de la profesional independiente EDWIN SILVESTRE TORRES QUIROGA, identificado con C.C. No 91284875

suministrada por persona que atiende, se revisó la base de Prestadores de esta Secretaría encontrando que no se presentó novedad de cierre, o cambio de domicilio, se declara inactivo, y con fecha 31 de enero de 2016, el prestador investigado, presento cierre de servicios del "REPS" Registro de Prestadores de Servicios de Salud.

Así las cosas, el despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos AL profesional independiente EDWIN SILVESTRE TORRES QUIROGA, por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de ésta, que ha sido puesta de presente. En consecuencia, el despacho requiere al prestador a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo) y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius punendi.

De otra parte, se hace necesario advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, ya que aún obrando pruebas en el investigativo en contra del investigado, con base en las cuales se toma esta determinación, el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 2540 del 01 de junio de 2017, Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa número 201500812, que se adelanta por esta Secretaría, en contra de la profesional independiente EDWIN SILVESTRE TORRES QUIROGA, identificado con C.C. No 91284875

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del profesional independiente EDWIN SILVESTRE TORRES QUIROGA, identificado con C.C. No 91284875, Código de Prestador 110012123901, Ubicada en la Calle 40 No. 18 A - 27 Consultorio 203, de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. por la presunta violación a las siguientes normas: Decreto 1011 de 2006, artículo 15 (vigente para la época de los hechos), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al profesional independiente investigado, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o por medio de apoderado y aporte o solicite la practica de pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Elaboró: Fernando Andrés González Trujillo
Revisó: Magally Beatriz Velásquez Uribe

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

